



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIVIL- EJECUTIVO No. 2022100068.00
DEMANDANTE: Ruthneda Cárdenas Cruz
DEMANDADOS: Elvia Yesenia Miranda Campos y otros
AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término legal y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., 421 y 422 del C.G. del P., además al desprenderse de los documentos de recaudo –acta de conciliación– que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RUTHNEDA CÁRDENAS CRUZ (C.C.27'695.963) en contra de LIBARDO ENRIQUE MIRANDA CAMPOS (C.C.11'215.168), ELVIA YESENIA MIRANDA CAMPOS (C.C. 1'074.186.414) y CINDY ESTEFANIA MIRANDA CAMPOS (C.C. 1'077.032.878) para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en el acta de conciliación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) correspondiente a la primera cuota vencida y no pagada con fecha de exigibilidad 5 de junio de 2019.

1.2.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000) correspondiente a la primera cuota vencida y no pagada con fecha de exigibilidad 17 de diciembre de 2019.

1.3.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) correspondiente a la primera cuota vencida y no pagada con fecha de exigibilidad 17 de abril de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas vencidas, referidas en el numeral anterior 1.1, 1.2. y 1.3.desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.

1.5.- Decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado EXPEDIO DE CARNES DE LIBARDO JUNIOR identificado con matrícula mercantil No 115294 de propiedad del demandado LIBARDO ENRIQUE MIRANDA CAMPOS identificado con C.C. 11'215.168.

1.6.- Se ordena el decreto del embargo y secuestro de los dineros que tengan o lleguen a tener los aquí demandados LIBARDO ENRIQUE MIRANDA CAMPOS, ELVIA YESENIA MIRANDA CAMPOS y CINDY ESTEFANIA MIRANDA CAMPOS, en las cuentas de ahorros y/o corrientes, encargos fiduciarios, CDT'S y productos similares en el que sea titular el mismo, de acuerdo a los establecimientos financieros indicados en el libelo demandatorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIVIL- EJECUTIVO No. 2022100088.00
DEMANDANTE: Ruthneda Cárdenas Cruz
DEMANDADOS: Elyia Yessenia Miranda Campos y otros
AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Los dineros retenidos en virtud de esta medida cautelar, sírvase ponerlos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia, por intermedio del Banco Agrario de Colombia número de cuenta del juzgado: 252002042001 sección depósitos judiciales.

2.- Ordenar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 al 295 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, prevéngasele que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

4.- Se reconoce personería jurídica a CARLOS ANIBAL RAMOS CRUZ identífico con C.C. No 1' 077033.770 de Subachoque y T.P. 248.738 del C.S. de la J. de acuerdo al poder conferido y lo establecido en el Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPUBLICA DE COLOMBIA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FI. ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 15 de JUNIO de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de esta misma fecha.-	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	